

INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA A 31 DE MARZO DE 2013.

José Ignacio Oíza Galán, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventor del Ayuntamiento de Benidorm, en cumplimiento del artículo 16 de la Orden HAP/2154/2012, de 1 de octubre, en la que se recogen las obligaciones trimestrales de suministro de información de las entidades locales al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2013, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local : AYUNTAMIENTO DE BENIDORM
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales:
 - Consortio de Aguas de la Marina Baixa: En la base de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas BDGEL, el Consorcio de Aguas figura asignado al Ayuntamiento de Benidorm, por superar su participación el 50%. No obstante, el Ayuntamiento no tiene capacidad de decisión en los órganos de administración, ya que el valor del voto es igual para todos los ayuntamientos consorciados y la gestión se lleva a cabo por la Diputación Provincial. En consecuencia, el Ayuntamiento carece de capacidad de control y de información para asumir su consolidación con las cuentas municipales.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95): No hay.

3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS: Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

La capacidad/necesidad de financiación del Ayuntamiento no puede verse afectada por los importes de tributos cuya recaudación sea incierta, por tanto se interpreta que, dado que para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplica el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y ejercicios cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada:

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2012						
Capítulos	Previsto	Rec. Pto. Cte.	Rec.Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	44.902.441,96	40.321.985,13	3.447.332,16	43.769.317,29	97,48%	-2,52%
Cap 2	1.000.000,00	219.901,43	335.687,33	555.588,76	55,56%	-44,44%
Cap 3	32.633.039,50	23.612.730,50	2.846.664,80	26.459.395,30	81,08%	-18,92%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	46.894.850,00	-2,52%	-1.183.403,60
Cap 2	400.000,00	-44,44%	-177.764,50
Cap 3	33.112.000,00	-18,92%	-6.264.255,79

Capítulo 4 del Estado de Ingresos: Ingresos por participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por la Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2013	50.920,32 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2013	163.503,00 (+)
Total Ajuste Cap. 4	214.423,32 (+)

Capítulo 5 del Estado de Ingresos: Ajuste por devengo de intereses.

AJUSTE: Los intereses se registran conforme se practican las liquidaciones de intereses. Según el criterio estricto de devengo, se debería quitar la parte de intereses que cobrándose en el año n se devengan en el n-1, y se debería añadir los intereses que se cobrarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. Dada la incertidumbre sobre las cuantías de los intereses que se vayan a devengar, y la escasa relevancia de la cuantía neta del ajuste, ya que el ajuste de un ejercicio se compensaría con el contrario del ejercicio anterior, se ha entendido oportuno no practicar el este ajuste.

B) GASTOS. Ajustes a realizar:

Capítulo 3 del Estado de Gastos: Ajuste por devengo de intereses.

En el mismo sentido que el punto anterior, no se practica ajuste para la estricta aplicación del criterio del devengo en el caso de intereses de los préstamos, En aplicación del principio de importancia relativa, y dada la carga de trabajo por el elevado número de préstamos contratados por el Ayuntamiento, no se considera necesario realizar este ajuste, ya que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además, los tipos de interés no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Capítulo 6 del Estado de Gastos.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Para las operaciones de leasing en las que exista previsión de ejercitar la opción de compra, y por tanto adquirir el inmovilizado, el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), por lo que sería preciso efectuar un ajuste en dichas operaciones de leasing. Dado que el Ayuntamiento suele utilizar la figura del renting (en su mayoría con los vehículos de la Policía Local, a los cuales da un uso intensivo en la duración del contrato), no existe previsión de ejercitar opciones de compra de arrendamientos financieros.

C) OTROS AJUSTES:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos

lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Este ajuste en términos de presupuestación, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2013 y el gasto que se imputará a 2013 procedente de 2012.

Respecto al gasto correspondiente a 2012, en el primer trimestre de 2013 se han aplicado al presupuesto actual gastos no imputados al presupuesto del ejercicio anterior por valor de 2.560.737,05 euros.

Por otra parte, a día de hoy se prevé que el ejercicio termine con un saldo de 5.989.568,65 euros según el siguiente detalle:

- Saldo correspondiente a 2013 en el 1T 2013: 401,68€
- Previsión por sentencia P. Bergia: 2.722.838,14€
- Previsión por revisión precios FCC: 3.266.328,83€

Estos saldos vienen reflejados en el siguiente cuadro, por sus totales:

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2012	b) Gasto correspondiente al 1º trim. 2013	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	2.560.737,05	5.989.568,65	-3.428.831,20

Por inejecución de gastos: El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas el ajuste de inejecución de gastos del presupuesto del ejercicio anterior, que se obtiene mediante aplicando el ratio de obligaciones reconocidas y consignaciones presupuestarias del ejercicio anterior a los créditos iniciales del presupuesto de gastos del ejercicio 2013:

Capítulos	Previsiones 2013	% Inejecución	Ajuste
Cap. 1	33.747.696,67	0,04%	-14.628,48
Cap. 2	35.366.149,01	3,95%	-1.395.995,71
Cap. 3	4.862.000,00	0,67%	-32.733,89
Cap. 4	7.867.793,00	8,28%	-651.428,09
Cap. 6	245.773,97	40,68%	-99.973,92
Cap. 7	0,00	0,00%	0,00
		TOTAL AJUSTE	-2.194.760,09

3.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2013

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes. Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja la siguiente capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	95.664.000,00
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	82.089.412,65
TOTAL (a - b)	13.574.587,35
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.183.403,60
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-177.764,50
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-6.264.255,79
4) Ajuste por devengo de intereses	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	50.920,32
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	163.503,00
7) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
8) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	3.428.831,60
9) Ajuste por inejecución	-2.194.760,09

c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 4, 5, 6)	88.252.999,43
d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 7, 8, 9)	83.323.484,16
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	4.929.515,27
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	5,59%

En conclusión, resultando 4,9 mill. de euros de capacidad de financiación, el presupuesto **CUMPLE** el objetivo de estabilidad.



4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el 21 de julio de 2012, el Gobierno elevó al Congreso, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,8% del PIB) para el periodo 2013-2015, la regla de gasto para los presupuestos del 2013, 2014 y 2015, esto es, 1,7%, 1,7% y 2% respectivamente.

Los acuerdos citados fueron aprobados por el Congreso el 24 de julio de 2012, y Senado el 26 de julio de 2012.

Sin perjuicio de la obligación anual de información del cumplimiento de la regla de gasto, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece la obligación trimestral de actualización del informe de Intervención del cumplimiento de la regla de gasto.

En la página web del Ministerio figura la Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, (2ª edición), realizada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), que clarifica los criterios para el cálculo del gasto computable.

En el informe de Intervención de 27 de marzo de 2013 figura el límite de la regla de gasto para este ejercicio en 83.120.260,75€. Los cálculos para su obtención se repiten a continuación:

Cálculo del gasto computable

En el apartado 2 del artículo 12 se establece cómo se determina el volumen de gasto computable: se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Consideraciones

Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

- (+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en 2012 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

- (+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC.
- (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local: para la determinación de este importe, se han de Consolidación de transferencias.
- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación y otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2013 es el 1,7%.

En el artículo 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Al respecto, deberá tomarse en consideración las previsiones del Plan de Ajuste en materia de ingresos para 2013 procedentes de cambios de ordenanzas:

- Modificación Ordenanza del IIVTNU, previsión de incremento de recaudación:	87,500,00€
- Modificación Ordenanza del IVTM, previsión de incremento de recaudación:	1.196.476,33€
- Modificación Ordenanza de Agua, previsión de incremento de recaudación:	240.000,00€
- Modificación Ordenanza de Cementerio, previsión de incremento de recaudación:	27.500,00€
- Modificación Ordenanza de Inst. Deport., previsión de incremento de recaudación:	11.914,50€
- Modificación Ordenanza de Esc. Infantiles, previsión de incremento de recaudación:	14.125,00€
- Modificación Ordenanzas varias, previsión de incremento de recaudación:	340.000,00€

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2013.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2013, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2013.

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2012)	94.385.885,23
2. Intereses de la deuda (2012)	4.231.959,24
3. Ajustes SEC (2012)	-9.123.193,11
4. Gasto no financiero financiado por admin. en 2012	1.185.359,31
5. Total empleos ajustados (1-2 + 3-4)	79.845.373,57
6. Tasa de variación del gasto computable (5 x 1,7%)	1.357.371,35
7. Incrementos de recaudación (2013) (+)	1.917.515,83
8. Disminuciones de recaudación (2013) (-)	0,00
9. Gasto máximo admisible Regla de Gasto= 5+6+7-8	83.120.260,75

Respecto a este límite de regla de gasto, el gasto computable para 2013 con los datos disponibles hasta 31 de marzo es el siguiente:

Gasto computable Presupuesto 2013	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2013)	82.089.412,65
2. Intereses de la deuda 2013	4.850.000,00
3. Gasto no financiero financiado por adm. 2013	1.072.000,00
4. Ajustes SEC 95 (3)	1.234.071,51
5. Total Gasto computable Presupuesto 2013	77.401.484,16

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2013	5.718.776,59
% Incremento Gasto computable 2013/2012	-6,88%
Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente (aprobado por pleno 29/10/2012)	82.090.408,09
Gasto no financiero derivado del gasto computable 2013	83.323.484,16
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente" y el Gasto no financiero Pto. 2013	-1.233.076,07

A la vista de las previsiones del presupuesto 2013 (presupuesto prorrogado) se **informa positivamente el cumplimiento del objetivo de Regla de Gasto.**

Sin embargo, no se respeta el límite de gasto no financiero aprobado en la sesión plenaria de fecha 29/10/2012.

5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA (SOSTENIBILIDAD FINANCIERA)

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 3% del PIB para las entidades locales.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que no es posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos: incluye el importe obtenido mediante factoring, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones de pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

En el primer trimestre de 2013 se ha producido un hecho de relevancia en relación con la actualización del Informe de Intervención respecto al cálculo del límite de deuda: la aprobación del RDL 4/2013 de ampliación del mecanismo de pago a proveedores que se estableció en el RDL 4/2012 ha supuesto la revisión del Plan de Ajuste en el que se recoge la previsión de la concertación de una nueva operación de préstamo para financiar el pago de deuda con proveedores anterior a 2012 por importe de 3.783.856,11€. Con ello, la previsión del estado de la deuda viva a 31.12.2013, a partir de los datos a 31.12.2012, queda como sigue:

Concepto	Deuda a 31-12-2012		Prevision del ejercicio 2013				Prevision a 31-12-2013	
	Deuda viva (1)	Credito disponi ble	Dispuesto en el ejercicio (2)	Amortizaciones		Intereses y gastos financieros	Deuda viva (5)=(1)+(2)-(3)- (4)	Credito disponible
				Ordinaria s/ contrato (3)	Extraor dinaria (4)			
Operaciones con Entidades de credito								
Con Entidades de Credito Residentes								
Créditos a c/p (en euros)	0,00						0,00	0,00
Créditos a l/p (en euros)								
RDL 5/2009	16.652.591,80	0,00	0,00	5.924.785,20	0,00	482.814,96	10.727.806,60	0,00
RDL 8/2011	0,00						0,00	0,00
RDL 4/2012	58.384.420,12			0,00	0,00	3.296.669,00	58.384.420,12	0,00
RDL 4/2013			3.783.856,11			113.520,00	3.783.856,11	
Otros créditos a l/p sin operación de derivados asociada	46.486.678,22		0,00	4.869.475,59		370.827,79	41.617.202,63	0,00
Otros créditos a l/p con operación de derivados asociada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Factoring sin recurso (*)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Avales concedidos								
a Entidades dependientes (Administraciones Publicas)								
Resto de entidades dependientes								
Entidades no dependientes	0,00			0,00	0,00	0,00	0,00	
Préstamos de Administraciones Públicas								
Con la Administracion General del Estado								
Liquidación PIE - 2008	1.273.008,95			50.920,32		0,00	1.222.088,63	
Liquidación PIE - 2009	2.125.539,71			163.503,04		0,00	1.962.036,67	
Fondo de financiación pago a proveedores	0,00						0,00	
Otros								
Con la Comunidad Autonoma								
Con la Diputacion								
Con la Seguridad Social (aplazado con cuadro de amortización)								
Con la AEAT (aplazado con cuadro de amortización)								
Con otras Administraciones Publicas								
Otras operaciones de credito								
Arrendamientos financieros	0,00			0,00			0,00	
Pagos aplazados (*)				0,00		0,00	0,00	
Inversiones con abono total de precio								
Asociaciones Público privadas (APP's)								
Otras								
TOTALES:	124.922.238,80	0,00	3.783.856,11	11.008.684,15	0,00	4.263.831,75	117.697.410,76	0,00

En términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos por actuaciones urbanísticas, los afectados y las devoluciones de la PIE, la deuda viva a 31.12.2013 resulta:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos previstos 2013 <i>(capítulos 1 a 5 de ingresos)</i>	95.664.000,00
2) (-) Ingresos actuaciones urbanísticas	-1.850.000,00
3) (-) Ingresos afectados	0,00
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	50.920,32
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	163.503,00
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	94.028.423,32
7) Deuda viva estimada a 31.12.2013	117.697.410,76
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2013	0,00

En consecuencia, **el nivel de deuda así calculado estaría por encima del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando que de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, no resulta de aplicación el límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% que se ha aplicado en los ejercicios 2010, 2011 y fue prorrogado a 2012.

Sin embargo, la disposición transitoria primera de la LOEPSF fija el ejercicio 2020 para el cumplimiento del límite del artículo 13, permitiendo que la deuda se reduzca al ritmo necesario para conseguir el objetivo en el citado ejercicio. En este sentido, el Plan de Ajuste revisado prevé una reducción progresiva del endeudamiento que cumple sobradamente con el límite del art. 53 del TRLRHL.

C. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto del ejercicio 2013, revisado con los datos obrantes en la contabilidad municipal a 31 de marzo, cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, sin perjuicio de que no se respeta el límite de gasto no financiero computable aprobado por el Pleno de fecha 29 de octubre de 2012. Respecto al objetivo de deuda pública, no es posible comprobar su cumplimiento en los propios términos del artículo 13, es decir, respecto al PIB, aunque sí respecto a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Haciendas Locales: la deuda se situará a finales de 2013 en 117.697.410,76€, lo que supone el 125,2% de los ingresos liquidados, superando el 110% de la Ley. Sin embargo, considerando que el Plan de Ajuste prevé una senda de reducción del endeudamiento compatible con el objetivo de sostenibilidad financiera en 2020, y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LOEPSF, no se puede concluir que el presupuesto prorrogado de 2013 incumpla el objetivo de deuda de la Ley.

Benidorm, 29 de abril de 2013.

